



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## RESOLUCIÓN NRO. 001-TEG-UNL

**EL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, DENOMINADO CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR –CAS-**

### **CONSIDERANDO:**

Que, EL Art. 355 de La Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental del estado, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, mediante resolución RES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;

Que, a través de Oficio Nro. 020140833-UNL, de 15 de abril de 2014, el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, presentó al CES, el proyecto de Estatuto, solicitando su aprobación;

Que, de conformidad con la Resolución RPC-SO-39-Nro. 813-2016, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Plano del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de octubre de 2016, resuelve Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Loja, con la incorporación de veintiséis (26) observaciones.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

---

Que, una vez que el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, ha sido publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior CES, el 27 de enero de 2017, está en vigencia;

Que, en la Disposición Tercera del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone "Aprobado el Estatuto, en un plazo de máximo de diez días, se convocará a elecciones para elegir los miembros del órgano Colegiado Académico Superior OCAS, de tal forma que se dé cumplimiento estricto al plazo de conformación de dicho órgano, según lo dispuesto en la resolución RPC-SO-020-No.142-2012 de 27 de junio de 2012, expedida por el Pleno del CES;

Que, mediante Acta N° 001-TEG-UNL, de fecha ocho de febrero de 2017, a las 09H00 fueron posesionados de los miembros del Tribunal Electoral General para las elecciones de representantes al Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, de la Universidad Nacional de Loja, denominado Consejo Académico Superior –CAS-;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso primero establece "*... La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización...*" Es decir no existe distinción alguna para la participación de estudiantes en general;

Que, el artículo 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja "*... son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Loja, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, se encuentren legalmente matriculados en una Carrera o programa y asistiendo normalmente a clases, de acuerdo al régimen establecido en cada modalidad...*";

Que, el numeral 6 de artículo 91 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, reconoce como un derecho de los estudiantes sin distinción "*...Elegir y ser elegido representante estudiantil e integrar el cogobierno...*";

Que, el numeral 1 de artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, reconoce como un deberes de los estudiantes sin distinción "*...Sufragar en los procesos electorales convocados por la Universidad Nacional de Loja...*";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Que, el inciso primero del artículo 98 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece “...Las y los graduados estarán representados por una o un representante ante el cogobierno, quien actuará en el Comité Consultivo de Graduados. La o el representante ejercerá su participación prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en el presente Estatuto Orgánico, sus Reglamento y demás normatividad...”;

Que, el literal o) del artículo 6, de la Resolución NRO. 61-CIFI-UNL-006-02-2017, de fecha 6 de febrero de 2017, atribuye al Tribunal Electoral General resolver lo que no se encuentre previsto en la resolución en referencia para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral;

Que, el artículo 33 de la norma ibídem dispone que en todo lo no previsto en la Resolución en referencia, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica de educación Superior, su reglamento de aplicación, Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y otras normas conexas;

Que, mediante el Acta Nro. 001, de fecha 9 de febrero de 2017, el Tribunal Electoral General, resolvió emitir varias observaciones sobre la Resolución NRO. 61-CIFI-UNL-006-02-2017, de fecha 6 de febrero de 2017;

Que, mediante oficio Nro .002-TGE-SG-UNL, de fecha 9 de febrero de 2017, el Tribunal Electoral General remite al Presidente de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, las observaciones a la Resolución NRO. 61-CIFI-UNL-006-02-2017, de fecha 6 de febrero de 2017, entre ellas solicitar “... Se reforme el inciso cuarto del artículo 1 en el sentido que de acuerdo a dicha resolución se convoca a “...los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera...” siendo lo procedente se convoque a partir del segundo ciclo de su carrera, tomando como base lo previsto en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja...”;

“...Resolver se ratifique lo dispuesto en Convocatoria a las y los graduados de la Universidad Nacional de Loja, para elegir a sus representantes al Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, de la Universidad Nacional de Loja, que se denominará Consejo Académico Superior –CAS-, que además de lo previsto en el empadronamiento de los graduados, se lo realice vía on line mediante la página Web de la Universidad Nacional de Loja...”;

Que, mediante oficio nro. CES-CIFI-UNL-2017-0100-O, de fecha 9 de febrero de 2017, el señor Presidente de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional, da respuesta



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

al Oficio Nro .002-TGE-SG-UNL, de fecha 9 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

*"...En relación al numeral 2 y 3, en virtud de que se encuentra previsto únicamente, que deben elegir los estudiantes a partir del segundo año, y no estando previsto en el Reglamento vigente, el sufragio de los estudiantes del primer año tal como lo prevé el inciso tercero del Artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en consideración de las atribuciones previstas en el Art 33 del Reglamento de Elecciones vigente, el Tribunal General Electoral debe emitir una Resolución disponiendo la aplicación de los requisitos previstos en el Art. 60 de la LOES, para elegir a los representantes de los estudiantes al Consejo Académico Superior..."*

*"...En lo señalado en el numeral 5), El Tribunal General Electoral aplicando el principio constitucional de oportunidad, a efecto de que, a más del empadronamiento que pueden realizar los graduados en la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, el Tribunal Electoral General debe disponer, que puedan, complementariamente, hacerlo en línea, a través de la página Web de la Universidad habilitada para el efecto..."*

En uso de las atribuciones que nos confiere el literal o del artículo 6 e inciso primero del artículo 33 de la Resolución NRO. 61-CIFI-UNL-006-02-2017, de fecha 6 de febrero de 2017 en la que expide el Reglamento de Elecciones Estatuto Orgánico y la normatividad universitaria,

## **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Para el proceso eleccionario para dignidades del Consejo Académico Superior tendrán derecho a sufragar todos los estudiantes regulares que se encuentren legalmente matriculados sin distinción alguna, conforme a lo establecido en el inciso primero del Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 2.-** Para el empadronamiento de los graduados en el proceso eleccionario para dignidades del Consejo Académico Superior a más de lo establecido en el segundo inciso del artículo 12 de la Resolución Nro.61-CIFI-UNI-006-02-2017, de fecha 6 de febrero de 2017, se lo realizará también en línea, a través de página web de la Universidad Nacional de Loja habilitada para el efecto.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** De la ejecución de la presente resolución encárguese el Tribunal Electoral General, el Departamento de Telecomunicaciones e



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

---

Información, Dirección de Talento Humano y la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja.

**SEGUNDA:** Publíquese la presente resolución a través de la página web de la Universidad Nacional de Loja, para cuyo efecto se dispone que el Departamento de Comunicación e Imagen Institucional cumpla con lo dispuesto.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación.

Es dado en la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Ing. Aníbal Eduardo González González

**PRESIDENTE**

Lic. María del Cisne Agurto Erique

**MIEMBRO DOCENTE PRINCIPAL**

Dra. Esthela Marina Padilla

**MIEMBRO DOCENTE SUPLENTE**

Ing. Marco Vinicio Rojas Moncayo

**MIEMBRO DOCENTE PRINCIPAL**

Sr. Ángel Siney Jaramillo Peña

**MIEMBRO PRINCIPAL POR  
LOS ESTUDIANTES**

Lic. Víctor Hugo Vivanco Morillo

**MIEMBRO PRINCIPAL POR LOS  
EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

Dra. Eliana Blacio Tinoco

**POR MIEMBRO SUPLENTE POR  
EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

Certifico:

Dr. Patricio Cueva Casanova

**SECRETARIO GENERAL DE LA UNL**